

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, esto es, no se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria N° 50S-478323, del inmueble de mayor extensión.

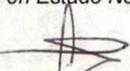
De conformidad con el inciso 4° art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 040 hoy 2 de mayo de 2022.
El secretario, 
CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO